Boletin Official de Logrono

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Balcares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial.

(Artículo 1. del Códico Civil.).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

FUE

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

Comisión provincial.

Sesión de 19 de Noviembre de 1888.

En la ciudad de Logroño, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

- Diputados
- Sres. Sáenz Santa María
 - n Argáiz
 - " Arjona Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente promovido por Teresa Ruiz, para justificar la excepción, que, después del acto de la clasificación, ha sobrevenido á su hijo Eusebio del Pozo Ruiz, núm. 2 del alistamiento de Villar de Torre y perteneciente al actual reemplazo:

Resultando que en doce de Marzo próximo pasado un hermano del mozo, Ilamado Gonzalo, contrajo matrimonio, cuya circunstancia dió márgen á la excepción de ser éste hijo único en sentido legal de viuda pobre á la que mantiene:

Resultando que la madre es viuda, y aparece, según resulta de amillara-

miento, con un producto líquido en renta de 340 pesetas 49 céntimos y, según tasación pericial, de 148'65:

Resultando tiene una hija sordomuda de 31 años de edad, un hijo que no cumple 17 años hasta el 4 de Septiembre de 1889 y otros dos llamados Julián y Gonzalo, casados y con un producto líquido de 114'04 y 181'50 pesetas respectivamente:

Resultando que el mozo vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando, que el hecho que ha dado margen á la excepción no es imputable al mozo y ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados, la madre es viuda y pobre, dado el producto que arroja la tasación pericial á la que debe darse preferencia, el mozo es hijo único en sentido legal, por las circunstancias que concurren en sus hermanos, y atiende al sostenimiento de la madrs:

Vistos el caso 2.°, art. 69, caso 1.° y 5.° de la regla 1.ª, art. 70 y reglas 7.ª y 8.ª del citado artículo y el 85 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo y se comunique el acuerdo al Alceldo.

En el expediente promovido por D. León Corral, vecino de Alfaro, se acordó informar en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de D. León Corral y Maestro, vecino de Alfaro, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad por el que se dispuso que el contrato celebrado con los facultativos titulares cesara en 30 de Junio de 1889, según dispone la condición 7.ª de aquel; y que se anuncien las vacantes por término de sesenta días, transcurrido el cual se procederá por la Jun-

ta municipal á practicar los nombramientos y formar los contratos, todo ello con arreglo al Reglamento de 24 de Octubre 1873. Creyéndose perjudicado con dicho acuerdo el Sr. Corral, se alza de él, solicitando al final de la instancia su suspensión y rogando no se permita el anuncio y mucho menos la provisión de las plazas y exponiendo que es anómalo por ahora el anuncio para la provisión de la plaza cuando los contratos han de terminar en 30 de Junio de 1889, y humillante y depresivo el nombramiento, cuando legalmente se desempeñan las plazas; que los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento, disponen que no se anuncien ni provean aquellas mientras no haya terminado el compromiso anterior; que esto ha constituído una prática constante, y que de hacer lo contrario se despojaría de sus facultades á Corporaciones que pudieran sucederse. Informado el Alcalde el mencionado recurso expone: Que no es procedente la suspensión del acuerdo, la cual en todo caso debía haberse pedido al Alcalde, y al efecto cita el art. 83 de la ley municipal, el cual determina que los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son ejecutivos salvo los recursos que las leyes otorgan; el apartado 2.º, art. 141 de la misma, que expresa que los recursos deben ser interpuestos por conducto del Alealde v el 171 según el cual no pueden ser suspendidos los acuerdos de las Corporaciones municipales en asuntos de su competencia, dándose en este caso recurso de alzada ante el gobernador de la provincia; que tampoco procede su revocación por que en la alzada se pide la suspensión; que el desahucio se ha hecho de conformidad á la condición 7.ª del contrato; que el plazo del anuncio se ha dado con alguna latitud para que haya mayor númeoo deaspirantes;

que no resultan infringidos los artículos 13 al 16 del Reglamento citados por el recurrente y jque os nombramientos no están hechos. Por último rechaza la sospecha expuesta por el Sr. Corral respecto á las causas ó motivos que han producido el acuerdo del Ayuntamiento de los cuales debe prescindir la Comisión por envolver una cuestión eminentemente personal ó de localidad y motivada por hechos en los cuales no ha intervenido y que se hallan fuera de sus atribuciones. Al emitir la Comisión el dictamen que se le tiene pedido prescinde de si el escrito formulado por el Sr. Corral constituye un recurso de alzada en el que se solicita la revocación del acuerdo ó una instancia pidiendo tan sólo la suspensión de aquél, que en éste último caso el Ayuntamiento estima improcedente por los fundamentos legales que ha expuesto y la impulsa á ella la circunstancia de que el primer extremo que envuelve la súplica del Sr. Corral ha sido objeto de resoluciones especiales. La Comisión, pues, debe limitar su dictamen á manifestar. 1.º Si el desahucio dentro de la época en que se ha verificado puede presperar, y 2.º Si es procedente el nombramiento de facultativos titulares antes de que los actuales deban cesar en el desempeño de sus plazas, ó lo que es lo mismo, antes de que termine el contrato que al efecto se tiene celebrado. El primero de dichos extremos hállase resuelto en la Real orden de 3 de Julio de 1879 Inserta en la Gaceta de Madrid de 29 de Agosto, según la cual el desahucio de los facultativos titulares puede hacerse de una y otra parte en cualquier tiempo, si bien dicha disposición reconoce la conveniencia de que se declarase en vigor lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de (Se continuará).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.°, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse precisamente en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor ó de la deuda perpetua al precio de cotización.

La cobranza de las contribuciones ha de hacerse en la forma y plazos que determina la ley de 12 de Mayo de 1888 inserta en el Boletin

OFICIAL número 261 del 24 de dicho mes.

				IMPORTE ANUAL	TIPO DE	Tanto por 100 premio	
PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	de las contribuciones Pesetas.	Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	de cobranza.
Alfaro.	Unica.	Alfaro Aldeanueva de Ebro. Rincon de Soto. Arnedo.	Agente ejecutivo.	n	n	1,700	2 "
Arnedo.	1.ª	Herce. Préjano. Quél. Santa Eulalia Bajera. Turruncún	Id.	n	n	1,300	2 "
Id.	2.ª	Villarroya. Arnedillo Munilla. Enciso Poyales. Zarzosa	Id.	η	n	500	2 "
Id.	3.ª	Corera. Galilea. Ocón. El Redal Robres.	Recaudador y agente ejecutivo.	56.217	5,700	600	2,50 8976
sof residence Id.	4.ª	Bergasa Bergasillas. Carbonera Tudelilla. Villar de Arnedo.	Id.	45.040	4.000	400	2,50
Cervera del Río Alhama.	Unica	Aguilar Cervera. Cornago. Grávalos. Igea.	Id.	110.241	12,500	1,800	2,50
	4 9	Muro de Aguas. Navajún. Valdemadera. Abalos. Briones.					Aprilia Name Name
Haro.	1.ª	Rivas. San Asensio. San Vicente.	Ajente ejecutivo.	7	77	2,300	1,25
Id.	2.ª	Briñas. Haro. Castañares. Cuzcurrita.] Id.	n	'n		2, "
Id.	3.4	Ochánduri. Tirgo. Villalba. Zarratón Cellórigo. Foncea.	Id.	77	n		2. "
Id.	4.ª	Fonzaleche. Galbárruli. Sajazarra,	Id.	n	n	700	2, "
Logroño	1.ª	Treviana. Logroño Alberite.	Id.	n	77	2,400	2, "
Id.	2.ª	Agoncillo Leza de Río Leza. Rivafrecha. Villamediana. (Arrubal.	Recaudador y agente ejecutivo.	83,237	9,000	900	2,25
Id.	3.ª	Jubera. Lagunilla. Murillo.	Id.	81,754	8,700	900	2,25
Najera.	Unica	Zenzano. Todos los del partido.	Agente ejecutivo	. "	n	4,200	2,25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 8 de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Relación de los Jueces municipales nombrados para cada uno de los pueblos que forman Ayuntamientos en los partidos judiciales correspondientes á la provincia de Logroño, y que han de ejercer durante el bienio que ha de empezar á correr el 1.º de Agosto próximo.

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.

Aldeanueva de Ebro Alfaro Rincón de Soto D. Martín Bretón y Falcón Pablo Lestau Ladrón de Guevara Rufino Llorente Pérez

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO

Arnedillo Arnedo Bergasa Bergasillas Carbonera Corera Enciso Galilea Herce Munilla Muro de Aguas Ocón Poyales Préjano Quel Redal (El) Robres Santa Eulalia Tudelilla Turruncún

Villar de Arnedo

D. Crescencio del Pozo Pérez Vicente Argáiz Martínez Fulgencio Argáiz Zapata Pablo Miranda Moreno Saturnino Merino Alguacil Rafael Sancho Rosaen Segundo de Córdoba García Domingo Fernández Beltrán Francisco Atauri Garaygosta Salustiano Aguirre Pueyo Daniel Palacios Sanz Juan Simón Garrido Gregorio Tomás Marín José Bobadilla Ruiz Cándido Carrascosa Gómez Ambrosio Pérez Caballero José Galilea Galilea Antonio del Pozo Fernández Domingo Herce Botard Pedro Ocón González Prudencio Martínez Valle José Jiménez Garrido Evaristo Vadillos Atauri

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA

Alcanadre Ausejo Autol Calahorra Pradejón

Villarroya

Zarzosa

D. Anastasio Jiménez Martínez Francisco Alberdi Díez Domingo Cuevas Cipriano Medina Montero Tomás Ezquerro Mangado

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Aguilar
Cervera del río Alhama
Cornago
Grávalos
Igea
Navajún
Valdemadera

D. Basilio Jiménez Lapena
Francisco Javier Remón Alfaro
Manuel Pastor Remondo
Paulino González Blázquez
José Herce Gil
Victorio Ruiz Ruiz
Francisco Muñoz Asensio

PARTIDO JUDICIAL DE HARO

Abalos
Angunciana
Briñas
Briones
Casalarreina
Castañares
Cellórigo
Cihuri
Cuzcurrita
Foncea
Fonzaleche
Galbárruli
Gimileo

Haro

D. Pedro Agrelo Sáez
Joaquín Díez Blanco
Benito Salazar Díez
Leopoldo Ponce de Leon Prado
Valentín Zorrilla Tosantos
Mauricio Riaño Sanz
Donato Frías y Frías
Román Isasi Uriarte
Pedro José Delgado
Francisco Barona Fernández
Domingo Ayala Caballero
Francisco Cameno
Antonio de Zárate Escudero
José Gárate y Manero

Ochánduri
Ollauri
Rivas
Rodezno
Sajazarra
San Asensio
San Vicente
Tirgo
Treviana
Villalba
Zarratón

D. Enrique Angulo Díez
Julián Angulo Tobalina
Benigno López Gómez
Demetrio Vereciano Ruiz
Pedro Riaño y Riano
Domingo Guzmán Alonso
Saturnino Monje González
Isaac Rubio Junquera

Gregorio Gómez Urbina Fermín Llorente López

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO

Agoncillo Albelda Alberite Cenicero Clavijo Cenzano Daroca Entrena Fuenmayor Hornos Jubera Lagunilla Lardero Leza Logroño Medrano Murillo Nalda Navarrete Rivafrecha Sojuela Sotés Sorzano Torremontalbo Villamediana Viguera

D. Domingo Gutiérrez Beltrán Francisco González Zorzano Enrique Fernández Moreda Ignacio Anguiano Davalillo Juan Gutiérrez Zorzano Víctor Sáez Barrio Antonio Echapresto Rodrigo Cayetano Medrano Sáenz Vicente Merino Alvarez Juan Pascual Ruiz Hilario Medrano Rodríguez Higinio Heredia Ruiz Eugenio Estefanía Lumbreras Benito Blanco Díez Zacarías Ayala Gil Fermín Ramírez Trevijano Manuel del Campo Urdáñez Calixto Tejada Nalda Alejandro Ramírez de la Plaza Liborio González Sáenz José Fernández Fernández Sebastián Nájera Aguado Tomás Pascual Pascual Miguel Sáez Vargas Celedonio Benito Ilarraza Lucas Jiménez Adalid

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA

Alesanco Alesón Anguiano Arenzana de Abajo Arenzana de Arriba Azofra Badarán Baños de río Tobía Berceo Bezares Bobadilla Brieva Camprovín Canales Canillas Cañas Cárdenas Castroviejo Cordovín Estollo Hormilla Hormilleia Huércanos Ledesma Manjarrés Mansilla Matute Nájera Pedroso San Millán Sta. Coloma Tobía Torrecilla

Tricio

D. Juan Luis Hernando Moneo
Agustín Moreno Nieto
Toribio Llaria Torres
Saturnino Nájera Torres
Hipólito García Fernández
Víctor Martínez Gómez
Dionisio Martínez Larra
Pedro Loza Moreno

Eusebio Nájera González Rafael Azofra Fernández Claudio Parra García Isidro Sánchez Pascual Lorenzo Pérez Prado Fabián Matute Manzanares Dionisio Matute Aurelio Ruiz de Gopegui Santiago Herreros Herreros Bernardo Benés Martínez Lorenzo Alesanco Rufino Fernández López Fernando Fernández Valdivielso Bonifacio Ortuño Albízua Carlos Pérez García Crisanto Magaña Miguel Loza Cañas Ciriaco García Villa Eduardo Sotés Quintana Juan Herce Espinosa Felipe Lescua García Julián Marín Villaverde Antonino Mena Lozano Pío Mena Salazar Carlos Asensio García

Uruñuela
Ventosa
Ventrosa
Villar de Torre
Villarejo
Villavelayo
Villaverde
Viniegra de Abajo
Viniegra de Arriba

D. Lorenzo García Angulo
Robustiano García Nalda
Lino Valpuerta Sasi
Rudesindo Pozo Ruiz
Claudio Cañas Turzo
Manuel Gómez Martín
Nicolás Matute Oteo
Joaquín Rubio Tornero
Eusebio Cebrián Lázaro

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Bañares Baños de Rioja Cidamón Cirueña Corporales Ezcaray Grañón Hervías Herramélluri Leiva Manzanares Ojacastro Pazuengos San Millán de Yécora Sto. Domingo de la Calzada San Torcuato Santurde Santurdejo Tormantos Valgañón Villalobar Villarta

D. Antonio Palacios Olarte Valentín Lotina Julián Lovo Angulo Fabián Cortázar Cañas Jorge Zuazo Villar Adrián Martínez Ayala José María Laguardia Bartolomé Villaverde Fernando Azpeitia Salazar José Benito Corral Manuel Cañas Valgañón Julián Velasco Pisón Plácido Peña Eladio Barrasa Carcedo Ignacio Alonso Martínez Adelaido Peciña Baldomero Torrecilla Tomás Olave Dulce Leonardo Ruiz Delgado Benito Sancho González Salustiano Bustamante Juan de Dios Cárcamo

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS

Ajamil Almarza Cabezón Gallinero Hornillos Ortigosa Jalón La Santa Laguna Luezas Lumbreras Montalbo Muro Nestares Nieva Pinillos Pradillo San Román Rabanera Rasillo (El) Santa María Soto Terroba Torrecilla de Cameros Torre Torremuña Trevijano Villanueva

Villoslada

D. Alejandro Martínez Sáenz Pedro Sáenz Martínez Zacarías del Pueyo Jiménez Matías Lázaro Izquierdo Braulio Rubio Muela Primo de la Rosa Navarrete Faustino Linares Martínez Francisco Solano Barrio Juan Fernández Baza Manuel Díez Terroba Jacobo Silva Torres Juan Sáenz y Sáenz Esteban Rodríguez Tormos Matías García Jiménez Braulio Marcos Izquierdo Casimiro Martínez Sáenz Benito Marcos Izquierdo Vicente Iñiguez Fernández Rafael Merino Laya Simón Sáenz Martínez Mamerto Martínez Sáenz Manuel Carmen Redondo Casimiro Fernández Vallejo José Martínez Baquero Raimundo Martínez Terroba Mariano Lasanta y Lasanta Bartolomé Caro Sáenz Florentino Pérez y Pérez

Cuya relación, por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, se inserta en el presente Boletin en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo ciento cincuenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial.

José Gil Muro

Burgos 11 de Julio de 1889.—El Secretario de Gobierno, José María Llinás de Andreu.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1889.

	NACIDOS VIVOS NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS											TOTAL			
DIAS	H Varones	Hembras.	IMOS Total	Varones	LEG Hembras	ITIM.	TOTAL DE VIVOS	LE Varones	Hembras.	MOS Total	Yarones	Hembras.	ITIM.	TOTAL MUERTOS	de ambas clases.
1 2 3 5 6 7 8 10	1 1 1 2 1 "2 1	n 1 2 2 n 1	1 1 2 2 4 1 2	" 1 1 1 " " " " " " " " " " " " " " " "	n n n n n n	n 1 1 n n n n n n	1 2 3 2 4 1 2	n n n n n n	77 17 27 27 27 27 27	"" "" "" "" "" "" "" "" ""	"" "" "" "" "" "" "" ""	77 77 77 77 77 77	וו אר וו אר אר אר אר אר אר אר אר אר אר אר אר אר	ון ון ון ון ון ון ון ון	1 2 3 2 4 1 2
Тот	6	8	14.	2	"	2	16	17	-17	ח	"	17	70	77	16

Defunciones registradas en dicho Juzgado durante la primera decena del mes de Julio de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DILG			ONES	LIT	EGIL	HEM	TOTAL		
DIAS Solteron		Casados.	Viudos.	Viudos. TOTAL.		Casadas.	Viudas.	TOTAL.	GENERAL.
2 3	2	n	n n	n	1 2	1 "	n	2 2	2 2
5 6 7 8	" 1 2	n n n	n n n	n 1 2	1 n n	1 n n	" 1	2 1 7 1	2 1 1 2
TOTAL.	5	"	77	3	4	2	2	8	11

Logroño 11 de Julio de 1889. — El Juez municipal, Zacarías Ayala.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes incluídos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no habrá lugar á interponer ninguna por justa que sea.

Pradejón 10 Julio de 1889.—El Alcalde, Eulogio Fernández.

No habiéndose provisto la plaza de Inspector de carnes ó Veterinario de este Municipio, con el sueldo anual de quince pesetas pagadas por trimestres vencidos y cincuenta fanegas de trigo pagadas por una Sociedad de ganaderos por la asistencia de los ganados de los mismos.

Se anuncia por segunda vez por medio del presente con las mismas condiciones, á fin de que los que lo deseen y se crean abtos para el desempeño de dicho cargo presenten sus solicitudes á el Sr. Alcalde ó en la Secretaría de Ayuntamiento, en el preciso término de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados que sean no serán admitidas.

Foncea 6 de Julio de 1889.—El Alcalde, Toribio Martínez.

IMPRENTA PROVINCIAL.